



Universidad Nacional
Expte. 19-05-36309
de
Córdoba
República Argentina

CORDOBA, 18 OCT 2005

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Ciencias Agropecuarias de esta Universidad solicita autorización para suscribir un contrato de locación de servicios (consultoría) con el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca, a los fines de la implementación de un plan de capacitación para agrónomos de la Dirección Provincial de Extensión Rural de la citada Provincia; atento lo informado a fs. 134 por la Secretaría de Relaciones Institucionales, a fs. 137 por la Secretaría de Administración; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 32745,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE

ARTICULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (consultoría) a celebrar con el Ministerio de la Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca a los fines de que se trata, obrante a fs. 144/145, folios que constituyen el Anexo I de la presente, como así también las Condiciones Generales y Especiales del mismo, glosadas a fs. 4/17 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y que conforman el Anexo II, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Prof. Ing. Agr. Mgter. Daniel E. Di Giusto, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

ARTICULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

sl

Prof Ing FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ING. JORGE M. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N:

2344

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilizan en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CE)) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- (b) "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- (c) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales (CG), junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;
- (d) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6;
- (e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (f) "CG" significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- (g) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;
- (h) "Moneda nacional" significa la moneda del Gobierno;
- (i) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CE para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;
- (j) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;

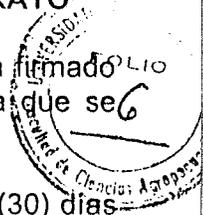


A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "J.P." or similar, located at the bottom left of the page.

- 5
- (k) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;
- (l) "CE" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CG;
- (m) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato; y
- (n) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de las Cláusulas 3.5 y 4.

- 1.2 Ley que Rige el Contrato Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.
- 1.3 Idioma Este Contrato se ha firmado en la versión en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
- 1.4 Notificaciones Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CE.
- 1.5 Lugar donde se Prestarán los Servicios Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 1.6 Representantes Autorizados Los funcionarios indicados en las CE podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.7 Impuestos y Derechos A menos que en las CE se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO



- 2.1 Entrada en Vigor del Contrato Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CE.
- 2.2 Comienzo de la Prestación de los Servicios El Consultor comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CE.
- 2.3 Expiración del Contrato A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CE, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.
- 2.4 Modificación Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad.
- 2.5 Fuerza Mayor
 - 2.5.1 Definición Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
 - 2.5.2 No Violación del Contrato La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento (a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.
 - 2.5.3 Prórroga de plazos Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.
 - 2.5.4 Pagos Durante el periodo en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de

los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.



2.6 Rescisión

2.6.1 Por el Contratante el Contratante podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al Consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta Cláusula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo (d), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;
- (c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;
- (d) Si el consultor, por la determinación del cliente, ha participado en procedimientos corruptos¹ o fraudulentos² en la competencia para y en la ejecución del contrato; o
- (e) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

2.6.2 Por el Consultor el Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 2.6.2:

- (a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha

¹"Práctica corrupta" significa el ofrecimiento, presentación, recepción o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o en la ejecución del contrato.

²"Práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Prestatario, e incluye las prácticas colutorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta.

suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago; o

- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.

2.6.3 Pagos al Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Rescindirse el Cláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes Contrato pagos al Consultor:

- (a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 6, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) y (b) de la Cláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.

3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

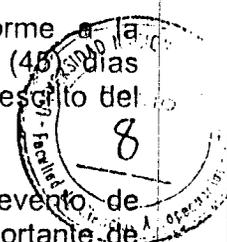
3.1 Generalidades

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.

3.2 Conflicto de Intereses

3.2.1 Prohibición al Consultor de Aceptar Comisiones, Descuentos, etc.

La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.



9
FOLIO 9
Ar. OMU

3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus Filiales de Tener otros intereses en el Proyecto El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

3.2.3 Prohibición de Desarrollar Actividades Incompatibles Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:

- (a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato; o
- (b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CE.

3.3 Confidencialidad Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.

3.4 Seguros que Deberá Contratar el Consultor El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CE; y (b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.

3.5 Acciones del Consultor que Requieren la Aprobación Previa del Contratante El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;
- (b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"); y

- (c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CE.

3.6 Obligación de Presentar Informes

El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.

3.7 Propiedad del Contratante de los Documentos Preparados por el Consultor

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CE se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR

4.1 Descripción del Personal

En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subconsultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.

4.2 Remoción y/o Sustitución del Personal

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- (b) Si el Contratante (i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante.
- (c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta.

FOLIO 10



5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 5.1 Colaboración y Exenciones El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CE.
- 5.2 Modificación de la Ley Aplicable Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Cláusula 6.2 (a) o (b), según el caso.
- 5.3 Servicios e Instalaciones El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

6. PAGOS AL CONSULTOR

- 6.1 Remuneración Mediante Pago de una Suma Global La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la Cláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la Cláusula 2.4.
- 6.2 Precio del Contrato (a) El precio pagadero en moneda extranjera se indica en las CE.
(b) El precio pagadero en moneda nacional se indica en las CE.
- 6.3 Pago de Servicios Adicionales Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la Cláusula 2.4, en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.
- 6.4 Condiciones Relativas a los Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor conforme al calendario indicado en las CE. A menos que en las CE se

Pagos

estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CE. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CE, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.

6.5 Intereses Sobre los Pagos Atrasados

Si el Contratante se atrasara más de quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CE, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CE.

7. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

7.1 Solución Amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

7.2 Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CE.

12
12
of America

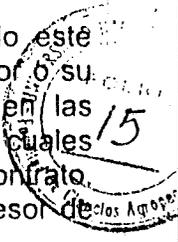
13

III. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO



Número de Modificaciones y complementos de las Condiciones
Cláusula de las Generales del Contrato
CG

- 1.1a) Siendo este un contrato de Locación de Obra, y considerando que el presente documento tendrá validez por sobre cualquier otra normativa en las cuestiones especiales que regula, las partes convienen con carácter supletorio, que cualquier cuestión o circunstancia no prevista en este texto, quedará encuadrada específicamente en lo determinado por el Capítulo VIII, Artículo 1629 ssgtes. y cctes. del Código Civil Argentino. Asimismo, las cuestiones interpretativas y/o dudosas donde la Doctrina se encuentre dividida serán resueltas según criterio y en beneficio de la parte contratante
- 1.3 El idioma es el español.
- 1.4 Las direcciones son:
- En el caso del Contratante: Sarmiento 589-7° P. CP 4700
San Fernando del Valle de Catamarca
Atención: Lic. Luis A. Mazzoni
Teléx: 03833-437544
Fax: 03833-437588
- En el caso del Consultor: Facultad de Ciencias Agropecuarias
Av. Valparaíso s/n Ciudad
Universitaria (5000) Córdoba
Atención Ing. Agr. Héctor Fontán
Teléx: 0351- 4334105
Fax: 0351-4334105
Los Representantes autorizados son:
- En el caso del Contratante: Lic. Luis Mazzoni en representación
del Ministerio de la Producción y
Desarrollo de la Provincia de
Catamarca.
- En el caso del Consultor: Ing. Agr. Héctor Fontán en
representación de la Facultad de
Ciencias Agropecuarias de la
Universidad Nacional de Córdoba
- 1.6.1. Cuando el Consultor fuera una persona física, deberá presentar su documento nacional y/o su cédula de identidad, además de su constancia de inscripción tributaria (CUIT).
- 14



3.2.3 "Durante un período de dos años después de expirado este Contrato, ni el Consultor o su Personal ni el Subconsultor o su Personal podrán participar (directa o indirectamente) en las actividades de un comprador de activos respecto de los cuales hubiesen asesorado al Contratante en virtud de este Contrato. Tampoco podrán participar en las actividades de un asesor de los posibles compradores de dichos activos."

3.4 Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

- (i) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro laboral contra accidentes
- (iv) Seguro de responsabilidad civil profesional

3.7

- "El Consultor no podrá utilizar estos documentos y el software para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante, y no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados sin citar el financiador".
- El PROINDER citará el nombre del autor y la institución que lo realizó, en las publicaciones que efectúe de los trabajos realizados por el Contratado

5.1 No corresponde

6.2(b) El monto en moneda nacional³ es de \$ 44.020 (pesos cuarenta y cuatro mil veinte)

6.4 La cuenta es: U.N.C.-Banco Nación Argentina, sucursal Córdoba. Cuenta Corriente N° 21319001/51

Los pagos se efectuarán de conformidad con el siguiente calendario:

- Veinte por ciento (20%) de la suma global contra entrega

³Si hay oferentes extranjeros, ellos pueden hacer sus ofertas en moneda extranjera. Serán permitidas hasta tres monedas.

del informe sobre el módulo I de capacitación: Memoria y evaluación de los participantes de las actividades.

- Quince por ciento (15 %) de la suma global contra entrega del informe sobre el módulo II y III.
- Quince por ciento (15 %) de la suma global contra entrega del informe de los módulos IV y V.
- Quince por ciento (15 %) de la suma global contra entrega del informe de los módulos VI y VII.
- Quince por ciento (15 %) de la suma global contra entrega del informe de los módulos VIII y IX.
- Veinte por ciento (20 %) de la suma global contra entrega del informe final.
- En el caso de no poder cumplirse con alguno de los plazos de presentación de informes establecidos en el contrato, el Consultor deberá informar por escrito al Contratante antes del vencimiento estipulado, indicando las razones de fuerza mayor que justifiquen la demora. El Contratante acordará con el Contratado la nueva fecha de presentación del informe.

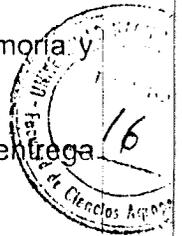
6.5

El pago deberá efectuarse dentro de los 25 días siguientes a la recepción de la factura y de la documentación pertinente que se indica en la Cláusula 6.4, y dentro de [número] días en el caso del pago final.

La tasa de interés es del 0,02% diario

7.2

Toda controversia que se suscite por la presente contratación o que guarde relación con esta y que no sea resuelta por negociaciones conforme a lo previsto en el Inciso 2º. del Art. XII de la ley 23.396, será sometida a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Inciso 1o. del Art. XII de la ley 23.396, a petición de cualquiera de las partes. Las partes se comprometen por el presente a aceptar como fallo definitivo de la controversia a la decisión arbitral. En el caso de que el consultor seleccionado sea una empresa extranjera toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento





POR EL CONTRATANTE
Firmado por Lic. Luis A Mazzoni
Cargo: Ministro de Producción y
Desarrollo de la Provincia de Catamarca



17



POR EL CONTRATADO
Firmado por: Ing. Agr. Héctor Fontán
Cargo: Decano de la Facultad de
Ciencias Agropecuarias de la
Universidad Nacional de Córdoba



I. CONTRATO

REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

El Lic. Luis Mazzoni, Ministro de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca (en adelante denominado el "Contratante") por una parte y, por la otra, el Ing. Agr. Mter. Daniel Di Giusto, en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, y autorizado a tal efecto por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Córdoba (domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2do piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina) Ing Jorge González, mediante Resolución Rectoral N° 2344 de fecha 18/10/05 (en adelante denominado el "Consultor"), celebran el presente CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") a los cinco días del mes de mayo de 2005.

CONSIDERANDO

- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominados los "Servicios"), tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;
- (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (c) Que el Ministro de la Producción y Desarrollo, Luis A. Mazzoni, en representación de la Provincia de Catamarca y en virtud del Convenio de Cooperación N° 5/01 de fecha 19 de febrero del 2001 y sus addendas de fecha 27 de marzo del 2003 y 3 de julio del 2003, firmados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación y la Provincia para la ejecución del Subcomponente "Apoyo al Desarrollo Rural de las Provincias";
- (d) Que la SAGPYA ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el "Banco") para sufragar totalmente el costo de este contrato en virtud del Convenio de Cooperación N° 5/01 y sus addendas, quedando entendido que (i) sólo se efectuarán pagos a pedido del Contratante y previa aprobación del informe correspondiente, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo.

POR LO TANTO, las Partes convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
 - (a) Condiciones Generales del Contrato;
 - (b) Condiciones Especiales del Contrato, y

- (c) Los siguientes Apéndices:
Apéndice A: Descripción de los Servicios
Apéndice B: requisitos par la presentación de informes
Apéndice C: Personal clave y Subconsultores
Apéndice D: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Nacional
Apéndice E: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Nacional
Apéndice F: Servicios e instalaciones proporcionados por el Contratante.
2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:
- El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
 - El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación de la Provincia de Catamarca

Lic. Luis A. Mazzone
Ministro de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca

Por y en representación de la Universidad Nacional de Córdoba

Ing. Agr. Mter. Daniel Di Giusto
Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la
Universidad Nacional de Córdoba